



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DOC N° 03992383

R.G. Exp. N° 02160511

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA**Huaraz; 26 AGO. 2026****VISTO:**

La Resolución Administrativa N° 0100-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 17 de Agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto resolutivo del visto, se resolvió dar **DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 – Sentencia**, de fecha 06 de Setiembre del 2021, recaída en el Exp. N° 03264-2019 – 7° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa;

Que, en el artículo primero del citado acto resolutivo, específicamente en el último párrafo, se consignó **“Sentencia que fue confirmada mediante Resolución de Vista N° 24, de fecha 16 de Agosto del 2023; así mismo mediante Casación de fecha 22 de Mayo del 2024, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Ancash”**. El cual no tiene ninguna relación con procedimiento contenido en el acto administrativo;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla “debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de conformidad con lo expresado por el Artículo 201° (Rectificación de errores), inciso 201.1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, expresa: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; y el inciso 201.2 “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 201° y los incisos 201.1, y 201.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutivo que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR*. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 100-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 17 de Agosto del 2026, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 – Sentencia, de fecha 06 de Setiembre del 2021, recaída en el Exp. N° 03264-2019 – 7° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa Ancash, confirmada mediante Resolución N° 13, de fecha 20 de Enero del 2022, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual declaró



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

fundada la demanda interpuesta por el demandante **SR. JULIO RUBÉN PIZARRO PACPAC**, ordenando a la Dirección Regional Agraria Ancash, ordenando la reposición como Promotor de Crianzas de la Dirección de Competitividad Agraria en el ámbito de la Dirección Sub Regional Agraria del Santa – Chimbote, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, como contratado para labores de naturaleza permanente, con las garantías de la Ley N° 24041, a partir del 15 de Enero del 2018, ello **no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público.** Sentencia que fue confirmada mediante Resolución de Vista N° 24, de fecha 16 de Agosto del 2023; así mismo mediante Casación de fecha 22 de Mayo del 2024, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Ancash”.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 – Sentencia, de fecha 06 de Setiembre del 2021, recaída en el Exp. N° 03264-2019 – 7° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, confirmada mediante Resolución N° 13, de fecha 20 de Enero del 2022, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante SR. JULIO RUBÉN PIZARRO PACPAC, ordenando a la Dirección Regional Agraria Ancash, ordenando la reposición como Promotor de Crianzas de la Dirección de Competitividad Agraria en el ámbito de la Dirección Sub Regional Agraria del Santa – Chimbote, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, como contratado para labores de naturaleza permanente, con las garantías de la Ley N° 24041, a partir del 15 de Enero del 2018, ello no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública, a la que conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se accede únicamente por concurso público.”

Quedando subsistente en lo demás que contenga.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor contratado Sr. Julio Rubén Pizarro Pacpac; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

LIC. ADM. ROCIO J. MAUTINO VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN